



# BOLETIN OFICIAL

## DEL

# PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 15 de mayo de 2001

NUM. 51

## S U M A R I O

### SERIE A:

#### **Proyectos de Ley Foral:**

- Proyecto de Ley Foral del Deporte de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 3](#)).
- Proyecto de Ley Foral de construcción, explotación y financiación de la Vía de Gran Capacidad Pamplona-Logroño. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 3](#)).

### SERIE B:

#### **Proposiciones de Ley Foral:**

- Proposición de Ley Foral para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 4](#)).
- Proposición de Ley Foral para la adición de nuevo párrafo (4.e) al artículo 55 de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, presentada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok ([Pág. 8](#)).
- Proposición de Ley Foral por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 9](#)).

### SERIE E:

#### **Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

- Moción por la que se solicita al Gobierno de Navarra la adopción de medidas para garantizar en toda la Alta Navarra la posibilidad de cursar todos los estudios en euskera, presentada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok ([Pág. 10](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear suelo industrial en la comarca de Sakana, presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.<sup>a</sup> Aierdi Fernández de Barrena ([Pág. 11](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a aumentar la partida destinada a “Cooperación al Desarrollo”, presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Milagros Rubio Salvatierra ([Pág. 12](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de España a establecer una normativa específica sobre el etiquetado del espárrago, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 14](#)).

—Moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a crear un empresa pública para el tratamiento integral de los residuos animales. Rechazo por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes (Pág. 15).

—Moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a acelerar y ejecutar el Plan Foral de Regadíos. Rechazo por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes (Pág. 15).

**SERIE F:**

**Preguntas:**

—Pregunta sobre la empresa pública Cetenasa, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres (Pág. 16).

—Pregunta sobre la recepción de señales de cadenas de TV en Olite, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres (Pág. 17).

—Pregunta sobre el estacionamiento de camiones en las zonas de aparcamiento de la Autopista de Navarra, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.<sup>a</sup> Taberna Monzón (Pág. 17).

—Pregunta sobre la prohibición de unas jornadas al Centro de Adaptación Pedagógica de Tudela, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.<sup>a</sup> Taberna Monzón (Pág. 18).

—Pregunta sobre la mejora del servicio medicalizado del parque de bomberos de Alsasua, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.<sup>a</sup> Taberna Monzón (Pág. 18).

—Pregunta sobre la ubicación del nuevo centro penitenciario, formulada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok (Pág. 19).

**SERIE G:**

**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

—Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de transcriptor al servicio del Parlamento de Navarra (Pág. 21).

**SERIE H:**

**Otros Textos Normativos:**

—Decreto Foral 9/2000, de 10 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales (Pág. 27).

---

**Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Proyecto de Ley Foral del Deporte de Navarra**

### *PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS*

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

**Primero.-** Prorrogar **hasta el día 21 de mayo**

**de 2001, a las 12 horas**, el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley Foral del Deporte de Navarra.

**Segundo.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de mayo de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

---

## **Proyecto de Ley Foral de construcción, explotación y financiación de la Vía de Gran Capacidad Pamplona-Logroño**

### *PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS*

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

**Primero.-** Prorrogar **hasta el día 4 de junio de 2001, a las 12 horas**, el plazo de presentación

de enmiendas al proyecto de Ley Foral de construcción, explotación y financiación de la Vía de Gran Capacidad Pamplona-Logroño.

**Segundo.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de mayo de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **Proposición de Ley Foral para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales**

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

**Primero.-** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**Segundo.-** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 8 de mayo de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **Proposición de Ley Foral para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las características históricas del modelo de ciudad en Navarra es la presencia de una importante actividad comercial en las ciudades, que es considerada como uno de elementos más importantes de dinamización de la vida urbana y de equilibrio de los distintos usos del suelo y la edificación, hasta el punto de que la presencia de comercios en las plantas bajas ha configurado un

modelo urbanístico propio del área mediterránea en el que el comercio contribuye al mantenimiento de la actividad económica, atiende a las necesidades vitales, sirve de espacio de encuentro y relación. Se trata de una actividad empresarial configurada por pequeñas empresas de carácter familiar, con generación de puestos de trabajo estables y gran importancia en la actividad económica.

Recientemente se vienen produciendo un cambio sustancial en el modelo comercial de nuestras ciudades por la presencia de importantes empresas de distribución y venta, con gran capacidad de penetración económica, que están afectando a los usos así como a la estructura comercial y al cambio del modelo de ordenación territorial, al desplazar la actividad comercial del centro de las ciudades a su periferia, con el consiguiente deterioro y progresiva degradación de los espacios interiores, para cuya recuperación es necesaria una gran inversión pública. Su emplazamiento exige la ocupación de suelo con nuevas áreas urbanizadas e infraestructuras de comunicaciones para atender a los nuevos desplazamientos en vehículos, aporta factores de degradación medioambiental, así como la creación de nuevas expectativas urbanísticas en su entorno. Habitualmente se vienen produciendo procesos claramente especulativos, tanto en cuanto a las determinaciones del planeamiento y sus usos como a la obtención de las correspondientes licencias comerciales, en una carrera de presión e influencias para obtener los mejores espacios con los menores costos, tratando de justificarlos con promociones de viviendas de protección oficial o dotaciones de otro tipo, incluidos los traslados de espacios dotacionales privados desde el centro a la periferia.

La experiencia de tales instalaciones demuestra que se producen de inmediato importantes incrementos de circulación rodada, congestión en las redes, necesidad de mejoras sustanciales de

las mismas, contaminación por inmisiones de todo tipo, nuevas necesidades de inversión pública para la adecuación y mantenimiento de las redes viarias, así como los costes sociales y económicos derivados del deterioro del medio ambiente y de la actividad comercial en el centro de la ciudad. Todo ello obliga a las Administraciones públicas a realizar grandes inversiones ante los nuevos problemas originados por una actividad económica que modifica no sólo las pautas de compra, sino los modos de vida, la calidad de la ciudad, la configuración de sus servicios con los costos sociales que de ello se derivan.

Es de justicia gravar un modo de actividad económica que produce tan importantes repercusiones y costos sociales y económicos a toda la colectividad. No es aceptable que los beneficiarios de tales actividades traten de externalizar los costes de su actividad en el medio ambiente, en la ordenación del territorio, en las infraestructuras y en la vida ciudadana, debiendo, por el contrario, producirse su interiorización en sus costes. En línea con la denominada fiscalidad verde se trata de que las grandes superficies comerciales compensen a la comunidad en que se emplazan y de la que obtienen importantes beneficios, de los costos económicos y sociales que se derivan de las afecciones que producen a las infraestructuras al medio ambiente, a la ordenación territorial, al deterioro de los centros urbanos tradicionales, a su vida y actividad económica, que conducen a su progresiva degradación. Desde su posición de dominio del comercio, su competitividad se aprovecha de las importantes inversiones sociales en infraestructuras y servicios, por lo que deben contribuir al equilibrio territorial entre el centro y la periferia, entre la actividad comercial interna y externa de los núcleos de población.

Uno de los medios para lograr tales objetivos es el establecimiento de un tributo extrafiscal, de carácter finalista por la aplicación de los recursos que del mismo se obtengan a las actuaciones de reequilibrio territorial y sectorial señaladas. La Comunidad Foral de Navarra tiene competencia para su establecimiento por cuanto dispone de plena autonomía tributaria conforme a lo dispuesto por el artículo 45 LORAFNA, así como de competencia en ordenación del territorio (artículo 44.1), medio ambiente (artículo 57) y comercio interior (artículo 56.1.d).

La Ley consta de diez capítulos, de diecisiete artículos, de una disposición adicional y de dos disposiciones finales. En el capítulo primero se recoge el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, así como la afectación de los ingresos a fines

concretos que compensen los efectos negativos de la actividad de las grandes superficies y establecimientos comerciales sobre la ordenación territorial, el medio ambiente, las infraestructuras y la actividad de los centros urbanos. En el capítulo segundo se regula el hecho imponible y las excepciones al mismo, así como el sujeto pasivo. La determinación de las bases imponible y liquidable, del tipo y de la cuota tributaria se realiza en el capítulo tercero. El cuarto se dedica al periodo impositivo y el quinto a la gestión del impuesto y establecimiento del padrón de contribuyentes. La revisión de los actos de gestión, inspección y recaudación y el régimen jurídico se regulan en los capítulos sexto y séptimo.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales.**

**Artículo 1.** Objeto y ámbito de aplicación de la Ley.

El objeto de la presente Ley es la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales, que se aplicará a todos los establecidos en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

**Artículo 2.** Objeto del impuesto.

El impuesto grava la capacidad económica de las grandes superficies y establecimientos comerciales, que producen externalidades negativas al no asumir los costos económicos y sociales que afectan a la vida colectiva, particularmente en el tejido y actividades de los núcleos urbanos, en la ordenación del territorio, en el medio ambiente y en las infraestructuras.

**Artículo 3.** Afectación.

Los ingresos procedentes del presente impuesto se afectarán a la elaboración y ejecución de programas de actuación para la rehabilitación y potenciación de las actividades terciarias de los centros urbanos, para la introducción de mejoras en el medio ambiente y en las redes de infraestructuras.

## **CAPÍTULO II**

### **Hecho imponible, excepciones y sujeto pasivo.**

**Artículo 4.** Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la actividad y funcionamiento de los grandes establecimientos y superficies comerciales individuales dedicados a la venta al detalle, que hayan obtenido la correspondiente licencia comercial, en razón de su impacto en los núcleos urbanos y en sus activida-

des, en la ordenación del territorio, en el medio ambiente y en las infraestructuras.

2. Son grandes establecimientos comerciales individuales los que hayan sido autorizados como tales por disponer de una superficie de venta igual o superior a 1.500 metros cuadrados por primera instalación o por sucesivas ampliaciones.

#### **Artículo 5.** Excepciones.

Se exceptúan de la aplicación del impuesto las grandes superficies o establecimientos comerciales individuales dedicadas a la jardinería, así como a la venta de vehículos, de materiales para la construcción, de maquinaria y suministros industriales.

#### **Artículo 6.** Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo del impuesto es la persona física o jurídica titular del gran establecimiento o superficie comercial individual definido por el artículo 4, con independencia de que esté situado o no en un gran establecimiento comercial colectivo.

### **CAPÍTULO III**

#### **Base imponible, base liquidable, tipo de gravamen y cuota.**

##### **Artículo 7.** Base imponible.

Constituye la base imponible la superficie total, expresada en metros cuadrados, del gran establecimiento comercial individual, que estará integrada por los siguientes conceptos:

a) La superficie de venta conforme a la legislación específica de equipamientos comerciales, reducida en los 1.499 metros cuadrados de superficie exenta.

b) La superficie dedicada a almacenes, talleres, obradores y espacios de producción, reducida en la proporción que resulte de la relación entre la superficie de venta reducida y la superficie de venta real.

c) La superficie de aparcamiento resultante de aplicar a la superficie de venta reducida el coeficiente que corresponda según los intervalos siguientes:

- Establecimientos especializados: 0,5
- Establecimientos entre 1.500 m<sup>2</sup> y 2.499 : 1,2
- Establecimientos entre 2.500 m<sup>2</sup> y 3.499 m<sup>2</sup>: 1,4
- Establecimientos entre 3.500 m<sup>2</sup> y 4. 499 m<sup>2</sup>: 1,6
- Establecimientos entre 4.500 m<sup>2</sup> y 5.499 m<sup>2</sup>: 1,8
- Igual o superior a 5.500 m<sup>2</sup>: 2.

A los efectos de la asignación del coeficiente, son establecimientos especializados los dedica-

dos preferentemente a la venta de una determinada gama de productos de consumo ocasional destinados al ajuar y mobiliario doméstico, al equipamiento personal, al bricolaje, a la juguetería, a los deportes, al tiempo libre y al ocio.

#### **Artículo 8.** Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente establecido por el apartado 2, y la reducción establecida por el apartado 3 si fuera procedente.

2. En función de la superficie del terreno ocupada por la proyección horizontal del establecimiento se aplicarán los coeficientes siguientes:

- Menos de 2.500 m<sup>2</sup>: 0,5
- De 2.501 m<sup>2</sup> a 5.000 m<sup>2</sup>: 0,7
- De 5.001 m<sup>2</sup> en adelante: 1

3. La base liquidable de los sujetos pasivos dedicados a la venta de mobiliario, artículos de saneamiento, carpintería de la construcción y bricolaje, se obtendrá de aplicar una reducción del 60% sobre el resultado obtenido de la aplicación del apartado 2.

#### **Artículo 9.** Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será de 30.000 pesetas por metro cuadrado.

#### **Artículo 10.** Cuota tributaria.

La cuota tributaria del impuesto será el resultado de aplicar el tipo de gravamen del artículo anterior a la base liquidable calculada conforme al artículo 8.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Periodo impositivo.**

##### **Artículo 11.**

El periodo impositivo coincide con el año natural. Si la autorización de apertura o de ampliación se produjese con posterioridad al día primero de enero, el periodo impositivo se computará de la fecha de dicha autorización hasta el último día del año. En caso de clausura del establecimiento el periodo impositivo comprenderá desde el primer día del año hasta la fecha de cierre.

### **CAPÍTULO V**

#### **Gestión del impuesto y padrón de contribuyentes.**

##### **Artículo 12.** Padrón de contribuyentes.

El Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra elaborará y publicará anualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral

un padrón de los sujetos pasivos del impuesto con los datos de los mismos que sean necesarios para su aplicación, elaborados a partir de su declaración y de la pertinente comprobación administrativa de los mismos.

En dicho padrón se recogerán los datos de identificación mercantil del sujeto pasivo, así como los relativos a la composición y titularidad de su capital social, cuota de participación en el sector de la distribución comercial dentro y fuera de la Comunidad Foral y cuantos sean exigidos por la Ley Foral que regule la actividad de los grandes establecimientos comerciales.

#### **Artículo 13.** Declaración.

1. Antes de proceder a la apertura de alguno de los establecimientos sujetos al presente impuesto, los sujetos pasivos del mismo deberán presentar en el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra una declaración con todos los datos necesarios para la aplicación del impuesto, que se concretarán reglamentariamente.

2. Los sujetos pasivos comunicarán al citado Departamento todos los cambios que se vayan produciendo y afecten a los elementos del impuesto para que, una vez comprobados, sean introducidos en los procesos de gestión, pudiendo dar lugar a modificaciones en la liquidación si no fuera conforme a aquéllos. Si procediese una liquidación adicional, será notificada al sujeto pasivo quien deberá abonarla en el plazo reglamentario.

3. Si se procediera al cierre del establecimiento, deberá ser previamente notificado al Departamento de Economía y Hacienda para que proceda a la correspondiente liquidación que será notificada al sujeto pasivo.

#### **Artículo 14.** Pago.

1. El pago del impuesto se efectuará en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

2. La cuota del impuesto correspondiente al año de apertura será el resultado de prorratear el importe anual de la cuota por el número de días que queden hasta el fin de aquel.

3. La cuota del impuesto correspondiente al año de clausura será el resultado de prorratear el importe anual de la cuota por el número de días transcurridos desde el inicio de periodo impositivo hasta la fecha de cierre.

4. La deuda tributaria podrá ser aplazada y fraccionada en las condiciones que se establez-

can con carácter general para los créditos tributarios de que sea titular la Hacienda de Navarra.

#### **Artículo 15.** Gestión e inspección.

1. La gestión e inspección del impuesto corresponde al Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

2. El Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra, así como los Ayuntamientos y demás entidades locales de Navarra colaborarán trasladando, de inmediato y sin necesidad de requerimiento alguno, al Departamento de Economía y Hacienda todos los datos, autorizaciones e informaciones necesarios para la gestión e inspección del impuesto.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Régimen sancionador.**

**Artículo 16.** Infracciones, sanciones y prescripción.

Se aplicará el régimen general establecido en la Ley Foral General Tributaria.

### **CAPÍTULO VII**

#### **Régimen jurídico.**

**Artículo 17.** Impugnación y revisión de actos.

Los actos de gestión, inspección y recaudación del impuesto, así como la impugnación y revisión de los mismos, se acomodarán a los principios y al régimen establecido por la Ley Foral General Tributaria.

#### **Disposición adicional**

Los titulares de establecimiento abiertos que resulten sujetos a la presente ley deberán presentar la declaración inicial de datos en el plazo de un mes de su entrada en vigor, a fin de que el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra proceda a la elaboración del padrón de contribuyentes y a efectuar la liquidación correspondiente al prorrateo del periodo anual.

#### **Disposiciones finales**

**Primera.** La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Segunda.** Se faculta al Gobierno de Navarra y al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo aplicación de la presente Ley Foral.

## **Proposición de Ley Foral para la adición de nuevo párrafo (4.e) al artículo 55 de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok ha presentado la proposición de Ley Foral para la adición de nuevo párrafo (4.e) al artículo 55 de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

**Primero.-** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral la adición de nuevo párrafo (4.e) al artículo 55 de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**Segundo.-** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 8 de mayo de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **Proposición de Ley Foral para la adición de nuevo párrafo (4.e), al artículo 55 de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 55 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas regula el mínimo familiar, atendiendo a la situación de la familia. A tal efecto, se establecen en el párrafo 4 de dicho artículo diversos conceptos, como tener a cargo ascendientes mayores de sesenta y cinco años, convivir con descendientes solteros menores de treinta años; tener a cargo del sujeto pasivo descendientes solteros con minusvalía; convivir con familiares de edad igual o superior a sesenta y cinco

años que tengan la consideración de personas asistidas.

Aunque la fiscalidad no pueda llegar nunca a abarcar todos los casos personales o familiares y aunque tenga la voluntad de contemplar los casos más generales y aquellos que más afectan a la disponibilidad real de la renta, en nuestra opinión existe una situación que no se prevé, que afecta a muchas familias navarras y que supone un gasto económico considerable. Hablamos, precisamente, de tener familiares privados de libertad mediante resolución judicial.

Hallarse privado de libertad, situación agravada por el alejamiento del medio social, es un duro castigo para quien lo sufre, pero también lo es para la sociedad, y sobre todo para los familiares directos; y lo es, porque en el caso de estos últimos, a la falta de los ingresos económicos que podía aportar esa persona se añade el grave costo económico que deben soportar como consecuencia de los gastos de transporte para acudir a las visitas y las necesidades que aquella tiene de ropa, formación, personales, etcétera.

El mencionado concepto de gasto no es tomado en consideración en el mínimo familiar hoy vigente. La modificación de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es competencia del Parlamento de Navarra; por ello y en aras de una mayor igualdad en la presión tributaria para gran número de familias navarras, presentamos esta proposición de Ley Foral, cuyo artículo único es el siguiente:

**Artículo único.** modificación de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se añade una nueva letra e) en el párrafo 4 del artículo 55, que dice textualmente:

“En los casos en que sea decretada mediante procedimiento judicial la privación de libertad, tanto de manera preventiva como firme, se contemplará esta cantidad en la declaración del contribuyente familiar del procesado: 250.000 pesetas anuales por parentesco de primer grado, sea por consanguinidad o por afinidad; 150.000 pesetas anuales por parentesco de segundo grado, sea por consanguinidad o por afinidad.

El derecho a esta cantidad en su totalidad surgirá cuando el acontecimiento que lo origina (la



privación de libertad, en este caso) se prolongue 180 días o más en el período impositivo, con independencia de cuál sea la situación en la fecha de devengo del impuesto”.

#### **Disposición final**

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, y tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2000.

---

## **Proposición de Ley Foral por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra**

### *PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS*

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

**Primero.-** Prorrogar **hasta el día 28 de mayo de 2001 a las 12 horas**, el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral por la

que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

**Segundo.-** Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de mayo de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

---

## **Moción por la que se solicita al Gobierno de Navarra la adopción de medidas para garantizar en toda la Alta Navarra la posibilidad de cursar todos los estudios en euskera**

### *PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRITARROK*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2001, acordó admitir a trámite la moción, consecuencia de interpelación, presentada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok, por la que se solicita al Gobierno de Navarra la adopción de medidas para garantizar en toda la Alta Navarra la posibilidad de cursar todos los estudios en euskera, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas hasta las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 8 de mayo de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

El Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción como consecuencia de la interpelación que tuvo lugar en el Pleno del 26 de abril de 2001, al objeto de que sea debatida en el Pleno de la Cámara.

#### Motivación

La intención que en un primer momento mostró el Gobierno de insertar en el modelo D determinadas materias en castellano y, más tarde, su anuncio de una oferta de "un nuevo modelo plurilingüe" para la denominada Zona Vascófona, revelan que el Gobierno de la Alta Navarra tiene la firme voluntad política de debilitar la enseñanza en euskera y que, para lograr ese objetivo, ha tomado la determinación de poner en marcha nuevos y arriesgados mecanismos.

Esta actitud del Gobierno infunde a la sociedad el temor a que los derechos lingüísticos que tenemos los navarros, que ya venían siendo vulnerados, se nos restrinjan aún más de aquí en adelante. El reconocimiento de los derechos lingüísticos experimentará un retroceso.

El Gobierno de Navarra está actuando en contra de los criterios lingüísticos de las instituciones internacionales y de la Unión Europea. Se trata de medidas que vulneran todas las medidas de promoción de lenguas minorizadas que recomiendan tanto la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos como la Eurocarta, y lo hacen, especialmente, en lo concerniente a las recomendaciones de amparar las lenguas minorizadas con el reconocimiento de la oficialidad, de eliminar todo tipo de discriminación y de fomentar su utilización pública y privada.

El Gobierno de Navarra nos discrimina a los vascohablantes, ya que pone nuevos obstáculos a quienes quieren cursar sus estudios en euskara, restringe aún más la utilización del euskara en los centros educativos y, en general, agudiza las discriminaciones que los navarros sufríamos ya anteriormente.

El Gobierno de Navarra da la espalda a la sociedad navarra, que hoy día está demandando con más firmeza que nunca la enseñanza en euskara. El 60% de los padres ha solicitado este año, una vez más, el euskara para sus hijos.

El Gobierno de Navarra pretende negar a Navarra su identidad vasca. De otro forma, no puede entenderse que, mientras arrincona el euskara, el Gobierno fomente el aprendizaje del inglés, alemán y francés. El Gobierno ha recurrido a la línea política de los tiempos de la dictadura, y pretende instaurar en la Alta Navarra el proyecto españolista diseñado en Madrid.

## Propuesta de resolución

1. El Pleno solicita al Gobierno de Navarra que deje sin efecto los decretos y demás medidas restrictivas que ha establecido y anunciado en estos últimos meses.

2. Asimismo, se solicita que tome las medidas necesarias para garantizar en toda la Alta Navarra la posibilidad de estudiar en euskara desde la Educación Infantil hasta la Universidad.

3. Igualmente, este Pleno solicita a la Diputación que asuma los objetivos establecidos en la "Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos" y en la "Eurocarta", y ponga en marcha una nueva política lingüística basada en la promoción de la normalización del euskara y en el reconocimiento de los derechos lingüísticos de todos los navarros.

En Pamplona, a 30 de abril de 2001

El Portavoz: Joxe Fernando Barrena Arza

## Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear suelo industrial en la comarca de Sakana

*PRESENTADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ M.<sup>a</sup> AIERDI FERNÁNDEZ DE BARRENA*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.<sup>a</sup> Aierdi Fernández de Barrena, por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear suelo industrial en la comarca de Sakana, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 8 de mayo de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### TEXTO DE LA MOCIÓN

José M.<sup>a</sup> Aierdi Fernández de Barrena, Parlamentario Foral por Eusko Alkartasuna, adscrito al Grupo Parlamentario EA/EAJ-PNV, al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta para su debate ante el Pleno de la misma la siguiente moción.

Con demasiada frecuencia estamos observando cómo en diferentes comarcas de Navarra se producen retrasos, incomprensibles en ocasiones, si no es por falta de voluntad política de llevarlos a término, en la materialización de proyectos estratégicos para el desarrollo de las mismas. Podríamos poner diversos ejemplos pero nos limitaremos a señalar algunos de ellos.

El polígono industrial de Altsasu/Alsasua-Urdiain, un proyecto que lleva más de quince años en los diferentes cajones de la Administración de la Comunidad Foral, a pesar de que la zona recibe constantes demandas de suelo industrial por parte de promotores tanto de nuestra Comunidad como de fuera de ella.

La Zona Media con una necesidad urgente de atajar un proceso de pérdida de empleo sin que desde el Gobierno de Navarra se estén adoptando las medidas que nos permitan a todos y especialmente a los desempleados de la zona recomponer su situación.

Podríamos hablar de la zona pirenaica y prepirenaica, zonas que con las políticas que actualmente lleva adelante el Gobierno no ven que su situación cambie no sólo en el sentido de evitar la pérdida de población y su envejecimiento, sino también de establecer un punto de inflexión que les permita recuperar el nivel de población en sus comarcas, de manera que les permita ver el futuro con esperanza y no con resignación.

Esta situación se podrá recomponer en la medida en que se acierte con el camino a seguir, y para ello a nadie se le escapa que la mejor manera es la de contar con el esfuerzo de todos en la tarea. Lamentablemente, a pesar del acuerdo de la Cámara en sesión celebrada el 22 de junio del año pasado, el Gobierno sigue sin crear el Consejo Regional Asesor de Desarrollo Rural, espacio de encuentro y participación de los diferentes agentes económicos y sociales. Y, por lo tanto, se resiste a poner en marcha todos los

mecanismos que serían necesarios para recomponer la actual situación.

No podemos obviar que la situación económica está sujeta a ciclos y que tras un período de bonanza llega otro de recesión, y, por tanto, si no somos capaces de resolver los desequilibrios en aquellos periodos, más difícil será en éstos.

Por todo ello se propone al Parlamento foral la aprobación de la siguiente propuesta de resolución.

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra:

1. Para que lleve adelante con urgencia una política de creación de suelo industrial en la Comarca de Sakana, que tenga en cuenta las siguientes cuestiones:

– Que den inicio dentro del presente año 2001 las obras de urbanización del polígono industrial de Urdiain-Altsasu/Alsasua.

– Que se promueva a la vez las dos unidades de ejecución previstas en el Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal redactado por el Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo.

– Que se impulse una gestión mancomunada del mismo.

2. Que se elabore por el Gobierno, con la participación de los agentes económicos y sociales de cada zona, en el plazo de seis meses, un plan de reindustrialización de las diferentes comarcas de Navarra.

3. Que una vez elaborado sea presentado para su debate ante esta Cámara.

Iruña a 26 de abril de 2001

El Parlamentario Foral: José M.<sup>a</sup> Aierdi Fernández de Barrena

## Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a aumentar la partida destinada a “Cooperación al Desarrollo”

PRESENTADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> MILAGROS RUBIO SALVATIERRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Milagros Rubio Salvatierra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a aumentar la partida destinada a “Cooperación al Desarrollo”, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 8 de mayo de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### TEXTO DE LA MOCIÓN

Milagros Rubio Salvatierra, Parlamentaria del Grupo Parlamentario Mixto, acogiéndose a lo establecido en el Reglamento de la Cámara, traslada la siguiente moción para su debate y vota-

ción en una próxima sesión plenaria del Parlamento Navarro.

Exposición de motivos:

En la recientemente aprobada Ley Foral de Cooperación al Desarrollo, recogiendo las aportaciones de la Coordinadora de ONGs de Navarra y diversas organizaciones internacionalistas, se contemplan, entre las áreas de acción de las administraciones públicas de Navarra, las siguientes:

– Presencia y compromiso activos en la exposición de las verdaderas causas y soluciones del empobrecimiento y en la petición a los poderes públicos correspondientes de adopción de medidas que sean más eficaces para conseguir el progresivo desarrollo de los países del sur.

– Acciones encaminadas a la promoción del denominado comercio justo y la cancelación total de la deuda externa de los países empobrecidos.

Igualmente, en la exposición de motivos de la citada ley, siguiendo el dictamen de Naciones Unidas, se recuerda que es deseable alcanzar una cuota del 0,7% del Producto Nacional Bruto

como Ayuda Oficial al Desarrollo, como un instrumento más para que los países empobrecidos promuevan un desarrollo humano y sostenible.

En esta línea, el Pleno del Parlamento de Navarra, con fecha del 25 del 10 de 1994, aprobó una resolución en la que se instaba al Gobierno de Navarra a destinar un 0,7% del importe de Presupuesto de Gasto referidos a los Presupuestos Generales de Navarra, deducidos los gastos financieros, la aportación al Estado y las transferencias a las entes locales, a ayuda al desarrollo.

En dicha resolución, se instaba igualmente al Gobierno central a superar un mínimo del 0,35% del PIB en Ayuda al Desarrollo para el año 1995, y conseguir lo antes posible el objetivo del 0,7%.

En el año 1995, al calor de las movilizaciones sociales en favor de la concesión de un 0,7%, todos los grupos parlamentarios presentes en el Parlamento del Estado español, (incluido el actual grupo en el gobierno) firmaron el denominado "Pacto por la Solidaridad", en el que se comprometían a alcanzar en el año 2000 el 0,7% del PNB en concepto de ayuda al desarrollo.

Pues bien, incumpliendo todos estos acuerdos y resoluciones, tanto el Gobierno de Navarra como el Gobierno central, en los Presupuestos para el año 2001 no alcanzan en sus programas de Ayuda Oficial al Desarrollo la mencionada cifra, siendo en el caso del Gobierno central especialmente alejada.

Más concretamente, el Gobierno de Navarra pretende destinar en tomo a 250 millones menos que lo acordado en la resolución antes mencionada, y el Gobierno español, en el recientemente aprobado Plan Director de la Cooperación Española, prevé únicamente alcanzar el 0,23% del PNB en concepto de Ayuda Oficial al Desarrollo, de lo cual, un 27,79% son créditos FAD, generadores de deuda externa, y 12.000 millones de pesetas irán destinados al Presupuesto del Ministerio de Defensa.

Este Plan de Cooperación ha sido duramente criticado por las ONG, al entender que no se apuesta por un compromiso prioritario por la distribución de la riqueza y la erradicación de la pobreza, y sí por un modelo de cooperación que prioriza los intereses comerciales de las empresas españolas.

Igualmente, es preciso señalar que dicho plan, se somete a los intereses de una política internacional dominada por el Club de París, la Organización Mundial del Comercio, el Fondo Monetario

Internacional y el Banco Mundial, a quienes considera como agentes de desarrollo, cuando la práctica viene a demostrar precisamente lo contrario.

El mencionado Plan Director prevé, en el mejor de los casos, condonar en los próximos cuatro años un 4% de la deuda externa de los países empobrecidos de que es acreedor el Estado, y no contempla ninguna medida efectiva de promoción del denominado comercio justo.

Por todo ello propongo al Pleno del Parlamento de Navarra la adopción de los acuerdos siguientes:

1. Instar al Gobierno de Navarra a que, en cumplimiento de lo acordado por este Parlamento en la Resolución sobre la Cooperación y ayuda al desarrollo del Tercer Mundo, (25-10-94) y la exposición de motivos de la Ley Foral de Cooperación al Desarrollo, aumente la partida destinada a cooperación al desarrollo hasta alcanzar el 0,7% del presupuesto de Gastos referidos a los Presupuestos Generales de Navarra para el 2001.

2. Instar al Gobierno del Estado español a que, en virtud del acuerdo de Naciones Unidas (aprobado en su día con el apoyo del Gobierno del Estado español) en que recomienda a los estados enriquecidos a destinar un 0,7% de su PNB a Ayuda Oficial al Desarrollo, y en virtud del acuerdo firmado en el denominado "Pacto por la Solidaridad", que comprometía al conjunto de grupos políticos con representación parlamentaria a destinar un 0,7% del PNB a Ayuda al Desarrollo en el año 2000, destine los recursos necesarios para alcanzar dicha cifra, al programa de cooperación al desarrollo.

3. Instar al Gobierno del Estado español a que en su programa de cooperación al desarrollo no utilice los créditos FAD como instrumento de cooperación, evite en todo momento canalizar los recursos vía Ministerio de Defensa y no considere como agentes de desarrollo a las siguientes instituciones: Club de París, Organización Mundial del Comercio, Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

3. Instar al Gobierno del Estado español, dando cumplimiento a la letra de la Ley Foral de Cooperación al Desarrollo, a que emprenda acciones "encaminadas a la promoción del denominado comercio justo, y la cancelación total de la deuda externa de los países empobrecidos".

Pamplona, 2 de mayo de 2001

La Parlamentaria Foral: Milagros Rubio Salvatierra

## **Moción por la que se insta al Gobierno de España a establecer una normativa específica sobre el etiquetado del espárrago**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, por la que se insta al Gobierno de España a establecer una normativa específica sobre el etiquetado del espárrago, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 8 de mayo de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

Juan José Lizarbe Baztán, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su debate y aprobación en sesión plenaria, la siguiente moción relativa a la normativa del etiquetado en las conservas y congelados de espárrago.

#### **Exposición de motivos**

El sistema productivo del espárrago está perdiendo peso de manera continuada e intensa en los últimos años, especialmente en las zonas de Denominación de Origen "Espárrago de Navarra" (Navarra, La Rioja y Aragón). Las 6.000 hectáreas de espárragos para la industria arrancadas en los últimos cinco años, y que no se han sustituido, suponen más de 14.000 puestos de trabajo perdidos.

Este cultivo social, con gran incidencia en el empleo, se ve amenazado por importaciones masivas de Perú y China, en muchos casos protagonizadas por empresas españolas instaladas

en estos países, y por la caída de las exportaciones al resto de la Europa comunitaria. En definitiva, de la reducción de aranceles se están beneficiando, sobre todo, los importadores europeos.

En este contexto, resulta especialmente preocupante que, pese a la directiva europea de etiquetado y a la propia reglamentación española, no se indique en las latas del espárrago importado en conserva o congelado el origen del producto. La directiva europea sobre etiquetado establece: "(...) que el etiquetado y las modalidades según las cuales se realice no deberán ser de naturaleza que induzcan a error al comprador, especialmente sobre las características del producto alimenticio y, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, origen o procedencia, y modo de fabricación o de obtención (...)". O también "(debe figurar) el lugar de origen o de procedencia en los casos en que su omisión pudiera inducir a error al consumidor sobre el origen o la procedencia real del producto alimenticio (...)".

En la práctica, no se están cumpliendo estos objetivos de información al consumidor y el Real Decreto 1334/99. Las indicaciones de origen vienen en formatos de escritura difíciles de leer y sobre fondos de color que hacen muy difícil su localización. Confusión multiplicada en las indicaciones de los lugares de fabricación de las industrias, que no del origen del producto, resaltando sobre el etiquetado.

#### **Propuesta de resolución**

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a establecer una normativa específica sobre el etiquetado del espárrago en conserva o congelado, de forma que se especifique, de forma clara e inequívoca para el consumidor el origen del producto.

Pamplona, 3 de abril de 2001

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

## **Moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a crear un empresa pública para el tratamiento integral de los residuos animales**

### *RECHAZO POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES*

En sesión celebrada el día 3 de mayo de 2001, la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes del Parlamento de Navarra acordó rechazar la moción presentada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a crear un empresa pública para el tratamiento integral de

los residuos animales, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 29, de 19 de marzo de 2001.

Pamplona, 4 de mayo de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

---

## **Moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a acelerar y ejecutar el Plan Foral de Regadíos**

### *RECHAZO POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES*

En sesión celebrada el día 3 de mayo de 2001, la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes del Parlamento de Navarra acordó rechazar la moción presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a acelerar y ejecutar el Plan

Foral de Regadíos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 31, de 26 de marzo de 2001.

Pamplona, 4 de mayo de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre la empresa pública Cetenasa**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ ANDRÉS BURGUETE TORRES*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de mayo, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres sobre la empresa pública Cetenasa, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de mayo de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

D. José Andrés Burguete Torres, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, formula ante el Gobierno de Navarra la siguiente pregunta.

El auge de las nuevas tecnologías es algo latente y patente en una sociedad cada día más globalizada. El Gobierno de Navarra ha puesto en marcha un Plan Tecnológico que quiere hacer que las empresas navarras no pierdan el tren de la modernidad y sean empresas punteras y competitivas.

Dentro de las diferentes empresas públicas que dependen del Gobierno de Navarra, una de ellas, Cetenasa, es una empresa que debe estar muy seriamente comprometida en este desarrollo tecnológico al que se hace referencia.

Por ello interesa saber:

1.- ¿Cuál es el número de bajas que se han producido en los últimos cinco años en la empresa Cetenasa? Se solicita razones esgrimidas por las personas que han abandonado esta empresa.

2.- ¿Existen diferencias entre los niveles salariales de empresas del sector y las que se ofrecen en Cetenasa?

3.- ¿Cuál es la edad media de la plantilla de esta empresa así como la antigüedad de sus trabajadores?

4.- ¿Tiene aprobado un Plan de formación de los trabajadores que les permita ser punteros en todos los campos en los que deben participar y asesorar?

5.- ¿Cuál es el tiempo medio que es necesario en esta empresa para poder poner en marcha una inversión que le haga ofrecer un mejor servicio en el menor plazo de tiempo posible?

6.- ¿Existe una delimitación de funciones con respecto a otras empresas creadas recientemente, como el CENA o el Centro Nacional de Energías Renovables, al objeto de que no se esté trabajando sobre las mismas cuestiones por diferentes empresas y trabajadores?

Pamplona a 2 de mayo de 2001

El Parlamentario Foral: José Andrés Burguete Torres



## Pregunta sobre la recepción de señales de cadenas de TV en Olite

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ ANDRÉS BURGUETE TORRES

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de mayo, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres sobre la recepción de señales de cadenas de TV en Olite, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de mayo de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### TEXTO DE LA PREGUNTA

D. José Andrés Burguete Torres, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, formula ante el Gobierno de Navarra la siguiente pregunta.

Es conocida la existencia de problemas en la recepción de señales de cadenas de TV (tanto públicas, como privadas) en Olite, que ha dado

origen a la protesta vecinal, plasmada en la recogida de unas seiscientas firmas de protesta ante el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones

Dado que los motivos esgrimidos por los técnicos son las interferencias producidas por los aerogeneradores instalados y en funcionamiento en la zona, interesa saber:

1.- ¿Qué medidas piensa tomar o ha tomado el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra?

2.- ¿Se han puesto en contacto con la empresa adjudicataria para ver la forma de solucionar el problema?

3.- Una solución que apuntan los técnicos es dirigir las antenas a los repetidores de La Rioja, con ello los habitantes de Olite dejarían de recibir la poca información que existe de Navarra en las cadenas públicas. ¿Es esta la solución del Departamento?

Pamplona a 3 de mayo de 2001

El Parlamentario Foral: José Andrés Burguete Torres

## Pregunta sobre el estacionamiento de camiones en las zonas de aparcamiento de la Autopista de Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FÉLIX M.<sup>a</sup> TABERNA MONZÓN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.<sup>a</sup> Taberna Monzón sobre el estacionamiento de camiones en las zonas de aparcamiento de la Autopista de Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de mayo de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Félix M.<sup>a</sup> Taberna Monzón, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

Algunos trabajadores del transporte, los camioneros, se han hecho eco de una situación que les causa evidentes trastornos. En las zonas de aparcamiento de la Autopista de Navarra se les permite estacionar su camión por un periodo de 6 horas, cuando la legislación les mandata un descanso obligatorio de 8 horas. Esto provoca

que muchos tengan que acudir, sin quererlo, a la Ciudad del Transporte, con el consiguiente gasto que acarrea para ellos. Entendemos que el criterio de ampliar a 2 horas el permiso de aparcar puede ser satisfactorio y no creemos que provoque excesivos problemas, ni aglomeraciones.

Por ello, interesa saber:

– Si Audenasa puede ampliar ese horario haciéndolo compatible con la parada obligatoria.

– Cuáles son las razones de esta limitación en el estacionamiento.

El Parlamentario Foral: Félix M.<sup>a</sup> Taberna Monzón

---

## **Pregunta sobre la prohibición de unas jornadas al Centro de Adaptación Pedagógica de Tudela**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FÉLIX M.<sup>a</sup> TABERNA MONZÓN*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.<sup>a</sup> Taberna Monzón sobre la prohibición de unas jornadas al Centro de Adaptación Pedagógica de Tudela, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de mayo de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Félix M.<sup>a</sup> Taberna Monzón, Parlamentario Foral, al amparo de lo establecido en el Reglamento para las preguntas por escrito, pregunta:

¿Cuáles son los motivos por los que el Consejero de Educación ha prohibido al Centro de Adaptación Pedagógica de Tudela la organización de Jornadas sobre la Universidad en Tudela y sobre la Educación Infantil?

Pamplona, 26 de abril de 2001

El Parlamentario Foral: Félix M.<sup>a</sup> Taberna Monzón

---

## **Pregunta sobre la mejora del servicio medicalizado del parque de bomberos de Alsasua**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FÉLIX M.<sup>a</sup> TABERNA MONZÓN*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.<sup>a</sup> Taberna Monzón sobre la mejora del servicio medicalizado del parque de bomberos de Alsasua, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de mayo de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Félix M.<sup>a</sup> Taberna Monzón, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

Alsasua es un núcleo comunicacional muy importante (ferrocarril, Nacional I y Autovía de la Barranca), al mismo tiempo también concentra un número importante de industrias. Esta realidad hace que se produzcan, desgraciadamente, numerosos accidentes de tráfico, basta recordar

el del pasado Jueves Santo en Bakaiku, y accidente laborales. Tal es así que en las estadísticas del Parque de Bomberos de Alsasua se computa en más del 80% las salidas para siniestros de estas características. El protocolo actual para asistencias de grave riesgo vital, tanto en accidentes de circulación como laborales, se coordina desde SOS Navarra con la ambulancia del Parque de Bomberos.

Dicha ambulancia no está medicalizada teniendo que desplazarse por otros medios el Médico y ATS, o trasladar desde Pamplona una Ambulancia UVI. Desde Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua creemos conveniente establecer una mejora en dicho servicio medicalizando la ambulancia de los bomberos. Las venta-

jas de esta mejora serían indudables, ya que la intervención ganaría en rapidez y calidad de la asistencia y no se dejaría desabastecido el servicio de urgencias del centro de salud.

Por ello, interesa saber:

– ¿En qué disposición se encuentra el Gobierno para atender esta demanda?

– Si el criterio es desfavorable, interesa saber los motivos del mismo y si consideran conveniente estudiar y ejecutar otras alternativas de mejora del servicio.

Pamplona, 2 mayo de 2001

El Parlamentario Foral: Félix M.<sup>a</sup> Taberna Monzón

## Pregunta sobre la ubicación del nuevo centro penitenciario

### FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRITARROK

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok sobre la ubicación del nuevo centro penitenciario, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de mayo de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito las siguientes preguntas.

El pasado año se firmó entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra un convenio para la construcción y financiación de un nuevo centro penitenciario en Navarra.

En función de ese convenio, la cláusula segunda, cuando hacía referencia a la localización de dicho centro, establecía que ésta sería decidida de común acuerdo por ambas Adminis-

traciones si bien los terrenos serán aportados por la Comunidad Foral.

En relación con la futura localización del centro penitenciario, se ha extendido entre diferentes municipios del valle de Iltzarbe el rumor de su posible localización en esta zona, lo que ha generado motivo de preocupación entre sus vecinos.

Por todo ello, y con el objeto de aportar claridad a esta cuestión, nuestro grupo parlamentario entiende que es necesaria una confirmación oficial y realiza las siguientes preguntas:

1. ¿Hay un acuerdo ya entre las administraciones estatal y foral sobre la posible localización del nuevo centro penitenciario? En caso afirmativo, indíquese el lugar de localización.

2. ¿Cuántas posibilidades de localización se están barajando? Indíquese todas ellas.

3. En caso de haber varias ¿cuáles son las que tienen mayor preferencia?

4. ¿Ha mantenido el Gobierno de Navarra reuniones con diferentes municipios para tratar esta cuestión?

5. ¿Cuáles son los ayuntamientos con los que se ha reunido?

6. ¿Cómo se han manifestado al respecto dichos ayuntamientos?

7. ¿Para cuándo está previsto que se determine de manera final la localización del nuevo centro penitenciario?

En Iruñea, a 3 de mayo de 2001

El Portavoz: Joxe Fernando Barrena Arza

---

---

**Serie G:  
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

---

## **Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de transcriptor al servicio del Parlamento de Navarra**

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**Primero.** Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de transcriptor al servicio del Parlamento de Navarra, que se ajustará a las bases que a continuación se insertan.

**Segundo.** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 8 de mayo de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de transcriptor al servicio del Parlamento de Navarra**

#### **Base 1.<sup>a</sup>- Normas generales.**

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición, en turno libre, de una plaza de Transcriptor al servicio del Parlamento de Navarra.

1.2. El nombramiento conferirá al designado el carácter de funcionario de nómina y plantilla con todos los derechos y deberes que señalen las disposiciones vigentes en materia del personal funcionario del Parlamento de Navarra y, en concreto, ejercerá las funciones establecidas para este puesto de trabajo.

1.3. El puesto de trabajo estará dotado con las remuneraciones correspondientes al nivel C de la actual clasificación de puestos de trabajo y las retribuciones complementarias atribuidas en la plantilla orgánica vigente del Parlamento de Navarra.

1.4. El aspirante que, tras superar las correspondientes pruebas selectivas y resultar nombra-

do para el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria, ingrese en el Parlamento de Navarra y adquiera la condición de funcionario, será afiliado y dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social bajo la acción protectora prevista en el referido régimen.

El funcionario que resulte nombrado para el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria y esté ya afiliado al régimen de derechos pasivos y asistencia sanitaria y social a que se refiere el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y demás disposiciones complementarias, podrá optar por mantenerse en el mismo o afiliarse al de la Seguridad Social.

1.5. La jornada de trabajo será la establecida por los órganos competentes del Parlamento, pudiendo ser modificada cuando se requiera por razones del servicio.

#### **Base 2.<sup>a</sup>- Requisitos de los aspirantes.**

2.1. Para ser admitidos al presente concurso-oposición, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

Tener la nacionalidad española.

Ser mayor de edad.

Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones.

No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas y no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.

2.2. Los anteriores requisitos deberán ser acreditados por el aspirante aprobado que obten-

ga el puesto de trabajo, en el plazo y forma previstos en la Base séptima de la presente convocatoria, y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, los aspirantes deberán reunir los requisitos a que se refiere esta Base 2ª durante todo el tiempo que dure el procedimiento de selección, entendiéndose que éste finaliza en el momento del nombramiento.

**Base 3.ª-** Instancias.

3.1. Las instancias para poder participar en la convocatoria deberán presentarse en el Registro General del Parlamento de Navarra en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra. Dichas instancias deberán ajustarse al modelo publicado como Anexo I en la presente convocatoria y en ellas los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. A la instancia se adjuntará la documentación acreditativa de los méritos que el aspirante pretenda hacer valer en el concurso de méritos.

3.2. Las personas con minusvalías podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, en cuyo caso deberán indicar en la instancia la minusvalía que padecen y la adaptación solicitada.

3.3. El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

**Base 4.ª-** Admisión de aspirantes y reclamaciones.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Parlamento dictará resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

4.2. Los aspirantes excluidos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la lista provisional en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido.

4.3. Si no se hubiera presentado ninguna instancia dentro del plazo establecido, la Mesa del Parlamento dictará resolución declarando desierta la convocatoria. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

4.4. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Presidente del Parlamento de Navarra dictará resolución aprobando la

lista definitiva de admitidos y excluidos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

4.5. Si no hubiera aspirantes excluidos se aprobará directamente la lista definitiva.

**Base 5.ª-** Composición, constitución y actuación del Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidenta: Ilma. Sra. Dª Amelia Salanueva Murguialday, Vicepresidenta 1ª del Parlamento de Navarra.

Presidenta Suplente: Ilma. Sra. Dª Isabel Arboniés Bermejo, Vicepresidenta 2ª del Parlamento de Navarra.

Vocal: Sr. D. Carlos Javier Gil Martínez, Jefe de Prensa del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo del Parlamento de Navarra.

Vocal Suplente: Sr. D. Francisco Del Cerro Paúl, Jefe de los Servicios Generales del Parlamento de Navarra.

Vocal: Sr. D. Adolfo Morales Gordo, Letrado del Parlamento de Navarra.

Vocal Suplente: Sra. Dª Nekane Iriarte Amigot, Letrada del Parlamento de Navarra.

Vocal: A designar por la Junta de Personal del Parlamento de Navarra entre los funcionarios del nivel correspondiente.

Vocal Suplente: A designar por la Junta de Personal del Parlamento de Navarra entre los funcionarios del nivel correspondiente.

Vocal Secretaria con voz y voto: Sra. Dª Carlota Aranaz Martí, Transcritora del Parlamento de Navarra.

Secretaria Suplente con voz y voto: Sra. Dª Francisca Palma Romero, Transcritora del Parlamento de Navarra.

El Tribunal deberá constituirse antes del inicio de las pruebas selectivas.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

5.4. El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación

con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

5.5. El Tribunal podrá incorporar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el Tribunal dentro de los límites impuestos por el ejercicio de sus respectivas especialidades técnicas.

5.6. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse en la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal.

#### **Base 6.<sup>a</sup>- Desarrollo del concurso-oposición.**

6.1. El concurso-oposición se desarrollará en dos fases, teniendo lugar primero la fase de concurso y posteriormente la fase de oposición, en la forma indicada en las presentes bases.

6.2. El concurso-oposición dará comienzo en el mes de septiembre. En la misma resolución aprobatoria de la lista definitiva de admitidos y excluidos, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas. Posteriormente, el Tribunal hará públicos oportunamente los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en la forma reglamentaria.

#### 6.3. Fase de concurso.

6.3.1. Los méritos alegados se puntuarán de acuerdo con el baremo adjunto como Anexo II.

6.3.2. El Tribunal podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados por los concursantes.

El Tribunal valorará de forma razonada los méritos que estime concurrentes en cada aspirante por cada uno de los apartados del baremo, sin que en ningún caso pueda dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado o que no hubiese sido acreditado documentalmente, ni pueda otorgar por cada uno de los apartados puntuación superior a la máxima señalada.

6.3.3. Al término de la fase de concurso y antes de que se inicie la fase de oposición, se hará pública en el tablón de anuncios del Parlamento de Navarra la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes en dicha fase. La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la fase de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición.

#### 6.4. Fase de oposición.

6.4.1. La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

– Primer ejercicio:

a) Prueba de mecanografía. Velocidad mínima, 250 pulsaciones por minuto. Para esta prueba los opositores utilizarán sus propias máquinas, no permitiéndose las eléctricas ni electrónicas. El Tribunal podrá establecer determinadas formalidades referentes al modo con que deberá efectuarse la transcripción del texto facilitado.

b) Ortografía. Consistirá en la resolución de una prueba ortográfica, preparada por el Tribunal, que podrá formularse tanto en forma de dictado como de cuestionario.

– Segundo ejercicio:

Consistirá en la contestación por escrito a los temas y/o cuestiones concretas que formule el Tribunal en relación con el programa que se incluye en el Anexo III a la presente convocatoria.

La duración de la prueba no podrá exceder de dos horas.

– Tercer ejercicio:

Se desarrollará por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, y consistirá en la realización de uno o varios ejercicios prácticos que planteará el Tribunal, en relación con las funciones que corresponden a los funcionarios del Cuerpo de Transcritores en el Parlamento de Navarra.

6.4.2. Una vez terminado cada ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Parlamento de Navarra la lista de aspirantes aprobados con las calificaciones obtenidas y, asimismo, el lugar, la fecha y hora de celebración del siguiente ejercicio de la oposición, con una antelación mínima de 48 horas.

6.4.3. La convocatoria para cada ejercicio será mediante llamamiento único, al que los aspirantes deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad u otro documento de identificación que el Tribunal considere suficiente, quedando excluidos de la oposición los aspirantes que no comparezcan.

6.4.4. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, de acuerdo con lo manifestado en su instancia, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

#### **Base 7.<sup>a</sup>- Relación de aprobados y presentación de documentos.**

7.1. Terminada la calificación del último ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Parlamento de Navarra la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida, sumando las calificaciones obtenidas por cada

aspirante en la fase de concurso y en la fase de oposición, y elevará a la Mesa del Parlamento propuesta de nombramiento en favor del aspirante con mayor puntuación.

7.2. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la propuesta de nombramiento, el aspirante propuesto deberá aportar en el Registro General de la Cámara los documentos siguientes:

Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente acreditativo de la nacionalidad o identidad del aspirante.

Fotocopia compulsada del título exigido en la Base segunda de la convocatoria o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención.

Informe expedido por el Instituto Navarro de Salud Laboral acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que imposibilite el ejercicio de las funciones propias del cargo.

En el caso de aspirante que hubiera alegado una minusvalía deberá aportar, además, una acreditación de la compatibilidad de la misma con el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria, extendida por los equipos de valoración y orientación competentes.

Declaración jurada de no hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.

Juramento o promesa de respetar el Régimen Foral de Navarra, de acatar la Constitución y las leyes y de cumplir fielmente las obligaciones propias del cargo.

7.3. Quien, dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor suficientemente justificados, no presentara dichos documentos no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

7.4. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la Mesa del Parlamento de Navarra cubrirá la baja con el aspirante incluido inmediatamente a continuación en la relación de aprobados a que se refiere el apartado 7.1., procediéndose con el mismo en la forma señalada en los apartados anteriores.

#### **Base 8.ª-** Nombramiento y toma de posesión.

8.1. La Mesa del Parlamento de Navarra nombrará, mediante resolución, funcionario del Parlamento de Navarra para desempeñar el puesto de Transcriptor al aspirante que hubiera dado cumplimiento a lo establecido en las bases anteriores.

8.2. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

8.3. El aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento. Si en dicho plazo, y salvo caso de fuerza mayor, no tomara posesión, perderá todos sus derechos para la adquisición de la condición de funcionario del Parlamento de Navarra. En tal supuesto se estará a lo establecido en el apartado 7.4.

#### **Base 9.ª-** Devolución de documentación.

9.1. La documentación aportada por los aspirantes podrá ser retirada por los mismos, siempre que no se haya interpuesto reclamación o recurso, previa petición expresa en tal sentido. La solicitud podrá presentarse durante un plazo de tres meses, una vez transcurridos previamente otros dos desde la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del nombramiento.

9.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin haberse retirado la documentación aportada, se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación, decayendo en su derecho a ello, y procediéndose a la destrucción de la documentación no retirada.

9.3. Cuando exista reclamación o recurso, la documentación aportada podrá devolverse en el momento en que la tramitación de la reclamación o recurso lo permita.

#### **Base 10.ª-** Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases, el acuerdo de nombramiento y demás acuerdos que adopte la Mesa del Parlamento de la Cámara en relación con la presente convocatoria cabe interponer uno de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante la Mesa de la Cámara en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto o acuerdo.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acuerdo.

Contra los demás actos de aplicación de la presente convocatoria que adopten el Presidente del Parlamento o el Tribunal calificador, podrá interponerse recurso de alzada ante la Mesa del Parlamento de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto o acuerdo.



## ANEXO II Modelo de instancia

Don/Doña \_\_\_\_\_, mayor de edad, provisto/a con Documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_ (o carta de identidad equivalente) y nacido/a el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_, natural de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_ nacionalidad \_\_\_\_\_, con domicilio actual en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_.

### EXPONE:

Que, habiendo tenido conocimiento del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra del día 7 de mayo de 2001, por el que se aprueba la convocatoria de concurso-oposición para proveer una plaza de Transcriptor, desea tomar parte en la misma.

Que no padece enfermedad ni defecto físico o psíquico que le incapacite para el ejercicio del cargo.

Que no está incurso en ninguna de las incapacidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni está inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Que está en posesión de la titulación señalada en la Base segunda de la convocatoria.

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Que SI/NO (táchese lo que no proceda) padece minusvalía, tal y como se acredita en Documento anexo en el que, además, se solicita la adaptación de las pruebas en tiempos y medios.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA: Ser admitido/a a la convocatoria a que se refiere la presenta instancia, a la que se adjunta la documentación exigida por la misma y la justificativa de los méritos alegados.

Pamplona, ..... de ..... de 2001

Firma

## ANEXO I Baremo de Méritos

### 1. Méritos Académicos.

a) Títulos académicos oficialmente reconocidos, a valorar por el Tribunal: hasta 4 puntos.

b) Otros estudios, a valorar por el Tribunal: hasta 2 puntos.

### 2. Ingreso en la Administración y Carrera.

a) Por oposiciones, concursos o concursos-oposiciones obtenidas en la Administración Pública, a valorar por el Tribunal, por cada una hasta un máximo de 1,5 puntos, sin que la suma total en este epígrafe pueda exceder de 4 puntos.

b) Menciones honoríficas y asistencia a cursos de especialización por la Administración, a valorar por el Tribunal: hasta un máximo de 2 puntos.

### 3. Antigüedad.

a) Por haber trabajado al servicio de las Administraciones públicas de Navarra: por cada año de servicios, 0,50 puntos.

b) Por haber trabajado al servicio de otras Administraciones públicas: por cada año de servicios, 0,40 puntos.

c) La puntuación máxima correspondiente a este apartado 3 no podrá exceder de 6 puntos.

4. Prestación de servicios o desempeño de funciones análogas a las especificadas de las plazas convocadas, tanto en la administración pública como en la empresa privada: a valorar por el Tribunal, hasta un máximo de 6 puntos, teniendo en cuenta la categoría de los puestos de trabajo ocupados, la dificultad en el acceso, antigüedad y destinos.

### 5. Méritos específicos.

Por conocimientos específicos de las materias propias de la plaza a desempeñar, a valorar por el Tribunal: hasta un máximo de 6 puntos.

## REGLAS DE APLICACIÓN DEL BAREMO

1. Los méritos alegados se aducirán por los aspirantes clasificándose ordenadamente de conformidad con el esquema de puntuación incluido en el presente anexo.

2. La justificación de los mismos se efectuará en la forma siguiente o mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho:

2.1. Títulos académicos y estudios: original o fotocopia compulsada.

2.2. Ingreso en la Administración y Carrera: copia auténtica, fotocopia compulsada de la resolución administrativa o certificación oficial.

2.3. Antigüedad: certificación oficial de servicios prestados o declaración jurada del tiempo de servicios efectivos que con anterioridad al nombramiento de funcionario en prácticas, si ha lugar,

deberá, en todo caso, ser acreditada a través de la oportuna certificación oficial.

2.4. Méritos específicos y prestación de servicios o desempeño de funciones análogas a las específicas de las plazas convocadas, tanto en la administración pública como en la empresa privada: medios de prueba que se consideren oportunos, debiendo indicarse los conocimientos que se poseen sobre cada una de las materias y acreditarse los trabajos que se aleguen como mérito.

3. Los documentos acreditativos deberán contener toda la información que exige la aplicación del baremo. No se computarán los méritos que resulten injustificados.

### ANEXO III

TEMA 1. La Constitución Española de 1978: Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

TEMA 2. Las Cortes Generales. Congreso de los Diputados y Senado. Composición y funciones.

TEMA 3. El Gobierno y la Administración del Estado. Los poderes y las funciones del Estado. El Gobierno. La Administración.

TEMA 4. El Poder Judicial: configuración constitucional. El Tribunal Constitucional: composición, naturaleza, competencias.

TEMA 5. Organización territorial del Estado: Principios. Las Comunidades Autónomas. Principios constitucionales y organización institucional de las mismas. Administración Local.

TEMA 6. Navarra antes de su incorporación a la Corona de Castilla. La incorporación de Navarra a la Corona de Castilla. Instituciones de control de la foralidad.

TEMA 7. La Ley Paccionada de 1841. Elaboración. Naturaleza jurídica y análisis de su contenido.

TEMA 8. Historia de los Convenios Económicos entre Navarra y el Estado. El Convenio Económico de 26 de diciembre de 1990: estructura. Principios fundamentales derivados del mismo.

TEMA 9. La disposición adicional primera de la Constitución Española de 1978. El texto sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen

Foral de Navarra: naturaleza y significado. Estructura y sistemática. Antecedentes. Elaboración. Contenido.

TEMA 10. Las Instituciones Forales de Navarra. El Parlamento o Cortes de Navarra. Historia, composición y funciones. Autonomía institucional: sus presupuestos, reglamento y gobierno interior.

TEMA 11. La Diputación Foral o Gobierno de Navarra. Funciones. Composición. El Presidente del Gobierno de Navarra. Su elección. Su responsabilidad política ante el Parlamento de Navarra.

TEMA 12. Organización y estructura del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

TEMA 13. Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: días y horas hábiles, cómputo de plazos. Recepción y registro de documentos.

TEMA 14. Naturaleza jurídica de la relación del funcionario público. Responsabilidad administrativa, civil y criminal. Los expedientes disciplinarios.

TEMA 15. Los Parlamentarios Forales: derechos y deberes. Los Grupos Parlamentarios.

TEMA 16. La organización del Parlamento: El Presidente, la Mesa y la Junta de Portavoces. Las Comisiones, el Pleno y la Comisión Permanente.

TEMA 17. Funcionamiento del Parlamento: las sesiones, el orden del día, las votaciones, el cómputo de plazos y la presentación de documentos.

TEMA 18. El Procedimiento legislativo ordinario. Los Procedimientos legislativos especiales.

TEMA 19. Las interpelaciones y preguntas. Las mociones.

TEMA 20. Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra. Estructura de los servicios. El Letrado Mayor. La regulación del personal.

TEMA 21. La Cámara de Comptos de Navarra: breve análisis de su naturaleza, funciones, organización y funcionamiento.

TEMA 22. El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra. Estatuto del Defensor del Pueblo. Funciones, organización y funcionamiento.

---

**Serie H:**  
**OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

---

## **Decreto Foral 9/2000, de 10 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales**

En sesión celebrada el día 7 de mayo de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**Primero.-** Someter a la ratificación del Pleno el Decreto Foral 9/2000, de 10 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, que será objeto de un debate a la totalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento.

**Segundo.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de mayo de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **Decreto Foral 9/2000, de 10 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales**

Habiéndose aprobado en el Estado, por Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, una modificación de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que supone que para tener derecho a la deducción en cuota los sujetos pasivos que sean titulares de un turismo usado con una antigüedad igual o superior a diez años, en el supuesto de que la primera matriculación no hubiera tenido lugar en España, se establece la necesidad de que haya sido objeto de matriculación definitiva en España, al menos seis meses antes de la baja definitiva para desguace, procede adaptar la normativa navarra a la citada Ley, lo que se lleva a cabo mediante la aprobación por Decreto Foral de las disposiciones que, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Foral 25/1985, de 23 de

diciembre, de Impuestos Especiales, regirán provisionalmente hasta su aprobación definitiva por el Parlamento de Navarra, al que se han de remitir dentro de los diez días siguientes a su adopción.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día diez de enero de dos mil,

DECRETO:

**Artículo Único.** Modificación de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Con efectos desde el 1 de enero del año 2000 la letra a) del artículo 47 bis.2. de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, quedará redactada con el siguiente contenido:

“a) Tener, en el momento en que sea aplicable la deducción a que se refiere este artículo, una antigüedad igual o superior a diez años, contada desde la fecha en que hubiera sido objeto de su primera matriculación definitiva.

Quando la primera matriculación definitiva no hubiera tenido lugar en España, se requerirá, además de la antigüedad a que se refiere el párrafo anterior, que el vehículo automóvil de turismo usado haya sido objeto de matriculación definitiva en España, al menos seis meses antes de la baja definitiva por desguace a que se refiere la letra b) siguiente”.

#### **Disposición final**

Las normas contenidas en este Decreto Foral tienen carácter provisional hasta que sean aprobadas por el Parlamento de Navarra.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 6.300 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 150 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 185 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	---